



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal de los demandados **Santiago Sánchez Vesga y S & M Ingenieros S.A.S** llevada a cabo el 11 de febrero de 2021 con destino a su dirección física, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido, se les informa a los por notificar que cuentan con un término de dos días para **notificarse** ante este despacho a través del correo electrónico del juzgado, aspecto que no se acompaña con establecido por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que dicho lapso no tiene como fin constituir un plazo de comparecencia, si no para entender por surtida y perfeccionada la notificación.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal de los demandados **Santiago Sánchez Vesga y S & M Ingenieros S.A.S** llevada a cabo el 11 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134.

TERCERO: Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de requerimiento al Pagador del Departamento de Santander, incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, **SE REQUIERE** a la togada, a fin de que allegue al expediente las evidencias que sustenten su dicho, esto es, que dicha entidad omitió consignar sumas que debieron ser retenidas y consignadas por cuenta del presente proceso en virtud del embargo decretado, como quiera que esta circunstancia no se encuentra acreditada dentro del plenario y no le es dable a este servidor judicial emitir un requerimiento por situaciones que no cuentan con un sustento probatorio, pues ello constituiría un exceso en el ejercicio de los poderes conferidos por la ley.

CUARTO: De otro lado, previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte actora, en memorial que antecede, **SE ORDENA REQUERIRLA** a fin de que coadyuve dicha solicitud con la parte demandada, es decir, con S & M INGENIEROS S.A.S Y SANTIAGO SANCHEZ VESGA quienes conforman el CONSORCIO S&M SANTANDER 2018, toda vez que por tratarse de proceso ejecutivo, se requiere dicha coadyuvancia a fin de proceder a la entrega de título(s) al ejecutante, puesto que no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, según lo consagrado en el artículo 447 del C.G del P. para que sea viable en esta etapa procesal hacer entrega de dineros a favor del demandante, lo anterior igualmente a fin de determinar si se configura una transacción o pago del crédito ejecutado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84997f9d1b9cfd020f198705e272e7681ed333729d9e010d3f19dcf4ac96c71d

Documento generado en 24/03/2021 03:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.41 del 25 de marzo de 2021.